

Decreto Provincial O N° 850/2006

Reglamenta Ley Provincial O N° 4069

Artículo 1º - Cursos - Reglamentación anual. El Sistema de Formación y Capacitación Política para Jóvenes de la Provincia de Río Negro se estructurará sobre la base de actividades de capacitación y formación periódica, cuya modalidad, contenido y demás aspectos específicos, serán aprobados por resolución del Ministerio de Gobierno, previa intervención de la Autoridad de Aplicación y de la Comisión Asesora del Sistema.

Dicha resolución reglamentará para cada ciclo o curso lo siguiente:

- a) Fecha de inicio.
- b) Plazo de inscripción.
- c) Matrícula anual.
- d) Organización y metodología pedagógica y didáctica a aplicar para el dictado del curso incluyendo el contenido de cada uno de sus módulos.
- e) Cronograma de actividades.
- f) Requisitos específicos de ingreso en el marco de lo dispuesto por la Ley Provincial O N° 4.069 y el presente Decreto Reglamentario.
- g) Exigencias académicas y requisitos de aprobación.
- h) Finalidad formativa y escala axiológica a aplicar.
- i) Demás aspectos inherentes a la implementación del curso.

Artículo 2º - Sin reglamentación.

Artículo 3º -

1.- **Destinatarios del Sistema.** Serán destinatarios del Sistema, los jóvenes rionegrinos que sean presentados y respaldados por sus respectivos partidos políticos integrantes del Sistema, conforme lo dispuesto en la presente Reglamentación, que cumplan los siguientes requisitos:

1. Ser elector de la Provincia de Río Negro y acreditar una residencia mínima en la misma de no menos de un (1) año.
2. Tener entre dieciocho (18) y treinta (30) años al momento de la inscripción.
3. Tener cumplido el Ciclo de Nivel Medio.
4. Acreditar la resolución de designación del órgano partidario pertinente en la que se disponga su presentación como aspirante al Sistema, y el patrocinio del mismo en el caso de ser aceptada la solicitud de inscripción.

La Autoridad de Aplicación, previa intervención de la Comisión Asesora del Sistema, podrá establecer requerimientos específicos conforme al nivel y las vacantes existentes en cada curso o ciclo, pudiendo además disponer excepciones fundadas a los requisitos enunciados en los incisos precedentes.

2.- **De los aspirantes a ingresar al Sistema.** Los jóvenes aspirantes a ingresar en el Sistema, deberán ser presentados por sus respectivos partidos políticos, quienes deberán respetar en lo posible, criterios de distribución equitativos de género y representación regional. Una vez inscriptos por las agrupaciones políticas, éstas asumirán el compromiso del patrocinio de los jóvenes a formar y a capacitar dentro del Sistema.

La Autoridad de Aplicación distribuirá entre los partidos políticos integrantes del Sistema los formularios y demás documentación específica para la inscripción de aspirantes.

Artículo 4º - Comisión Asesora - Integración y funcionamiento. La Comisión Asesora del Sistema se integrará por los representantes que, conforme a su Carta Orgánica, designen los partidos políticos que por sí o en alianza tengan representación parlamentaria.

La Autoridad de Aplicación requerirá a dichos partidos políticos que en un plazo perentorio designen un (1) Representante Titular y uno (1) Suplente, debiendo aquellos comunicar formalmente dichas designaciones. Estas representaciones serán ad honorem y los gastos en los que incurran para el cumplimiento de sus funciones serán afrontados por el partido político al que representan.

La Comisión Asesora será convocada y coordinada por la Autoridad de Aplicación cuando deba expedirse sobre la orientación y formato general del Sistema y los contenidos de los programas, sus propuestas de modificación o adecuación y cuando deba cumplir con las funciones asignadas.

Artículo 5º -

1.- Ámbito de funcionamiento - Autoridad de aplicación. El Sistema de Formación y Capacitación Política para jóvenes de la Provincia de Río Negro creado por la Ley Provincial O N° 4.069, en adelante el Sistema, funcionará en el ámbito del Ministerio de Gobierno, a través de la Secretaría de Relaciones Institucionales, Participación Ciudadana y Derechos Humanos.

2.- Finalidad del Sistema - Competencias de la autoridad de aplicación. Para el cumplimiento de la finalidad del Sistema, en cuanto a la planificación y ejecución de las actividades de enseñanza y preparación de jóvenes dirigentes políticos, bajo los principios rectores de pluralidad ideológica y participación democrática y transparente, la autoridad de aplicación podrá requerir la colaboración y el asesoramiento de los distintos organismos públicos provinciales, pudiendo además suscribir convenios con entidades o instituciones académicas, públicas o privadas que permitan o contribuyan al efectivo logro de los objetivos del Sistema establecidos en la Ley Provincial O N° 4.069.

3.- Partidos políticos integrantes del Sistema - Sus responsabilidades. Para el correcto y eficiente funcionamiento del Sistema, la Autoridad de Aplicación se vinculará en forma directa y permanente con los partidos políticos. Tal vinculación se canalizará por medio de autoridades partidarias que por Carta Orgánica o Estatuto organizativo correspondan.

Los partidos políticos que integre el Sistema se comprometerán a:

- a) Mantener una vinculación efectiva y permanente con la Autoridad de Aplicación por medio de sus autoridades y, en su caso, a través de los representantes ante la Comisión Asesora designados conforme lo dispone el presente Decreto Reglamentario.
- b) Patrocinar a los jóvenes que se inscriban en el Sistema, facilitándole todos aquellos medios o recursos económicos y tecnológicos necesarios para cumplir de la mejor manera con las exigencias pedagógicas de los cursos, entre ellos, el traslado a los lugares de los dictados de los cursos o encuentros que dentro del Sistema se desarrollen, el acceso a Internet y a la bibliografía y material de trabajo de aquellos.
- c) Contribuir en forma permanente al cumplimiento de los fines del Sistema.
- d) Garantizar el compromiso y la responsabilidad de los jóvenes inscriptos en el Sistema, controlando la asistencia a los cursos, talleres y/o

encuentros, como asimismo el cumplimiento de las tareas asignadas en tiempo y forma.

- e) Intervenir correctivamente en caso de faltas graves a la convivencia democrática dentro del Sistema por parte de los inscriptos.

4.- Registro de Aspirantes - Plazos de Inscripción. La Autoridad de Aplicación confeccionará un Registro de Aspirantes inscriptos por los partidos políticos integrantes del Sistema comunicando anualmente los plazos de inscripción, con la antelación necesaria para que los partidos políticos puedan informar y seleccionar adecuadamente a sus aspirantes.

5.- Asignación de Vacantes - Primera distribución. Las vacantes serán asignadas en primera instancia a cada partido político integrante del Sistema, conforme la determinación de cupos que para cada ciclo disponga la Autoridad de Aplicación, previa intervención de la Comisión Asesora. Los partidos políticos podrán presentar un número mayor de aspirantes a los del cupo asignado, quienes revestirán el carácter de aspirantes condicionales.

El orden en que los aspirantes sean inscriptos por los partidos políticos integrantes, se entenderá como de prelación interna en la asignación de vacantes disponibles en la primera y demás distribuciones.

6.- Reasignación de Vacantes. Las vacantes que no resulten cubiertas en la primera distribución podrán reasignarse entre los aspirantes condicionales de otras agrupaciones políticas independientemente del cupo originalmente asignado. Si luego de esta segunda distribución aún existen vacantes, se efectuarán nuevas convocatorias de inscripción con plazos reducidos para no alterar los cronogramas de formación y capacitación oportunamente dispuestos.

7.- Difusión de las actividades del Sistema. A los fines del cumplimiento de los objetivos generales del Sistema, la Autoridad de Aplicación deberá dar amplia difusión pública e institucional al Sistema en general y a las distintas actividades que las componen, particularmente a la convocatoria a los partidos políticos para que seleccionen a los aspirantes a presentar para el ingreso al Sistema.

El Sistema privilegiará la comunicación por medios electrónicos y/o digitales, pudiendo a tal fin generar los ámbitos virtuales que resulten necesarios.

Artículo 6º - Gastos - Imputación. Los gastos en que incurran los partidos políticos en relación a la participación y patrocinio de los jóvenes que inscriban en el Sistema, podrán imputarse al cumplimiento de la obligación establecida en el Artículo 108 in fine de la Ley Provincial O N° 2.431.